



De cara al próximo año

Variaciones censales a ejercer en el mes de diciembre

Al igual que sucede en el mes de noviembre, durante el mes de diciembre se pueden ejercer diversas opciones y renunciaciones que tendrán consecuencias a partir del siguiente año. Detallamos a continuación algunas de las más comunes.

- Opción por la determinación de la base imponible en el Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos mediante el margen de beneficio global: durante el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto. Se prorrogará indefinidamente salvo renuncia en el mismo plazo.
- Renuncia a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA: durante el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto. Se entiende prorrogada indefinidamente, salvo exclusión o revocación de la renuncia en el mismo plazo (ambas tendrán



i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Quietos, pero no tranquilos
- 4 Amortiguar la carga fiscal en el Impuesto sobre Sociedades
- 5 Planifica la declaración de IRPF
- 6 El Tribunal Constitucional declara constitucional el Impuesto sobre las Grandes Fortunas
- 7 Extinción de los contratos por jubilación
- 8 Pagar a más de 30 días será sancionado

📅 Agenda

- 20/12 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. ,111, 115 y 123)
- 20/12 SOCIEDADES: Pago a cuenta (202 y 222)
- 2/1 IVA: Grandes empresas. (Mod. 303)

efecto un mínimo de tres años).

- Renuncia al régimen de estimación objetiva y a la modalidad simplificada en el régimen de estimación directa en el IRPF: durante el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto. Se entiende prorrogada indefinidamente, salvo exclusión o revocación de la renuncia en el mismo plazo (ambas tendrán efecto un mínimo de tres años).
- Opción por aplicación del régimen especial del criterio de Caja en el IVA: durante el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto, así como al tiempo de presentar la declaración de comienzo de actividad. La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia en el mismo plazo y ten-

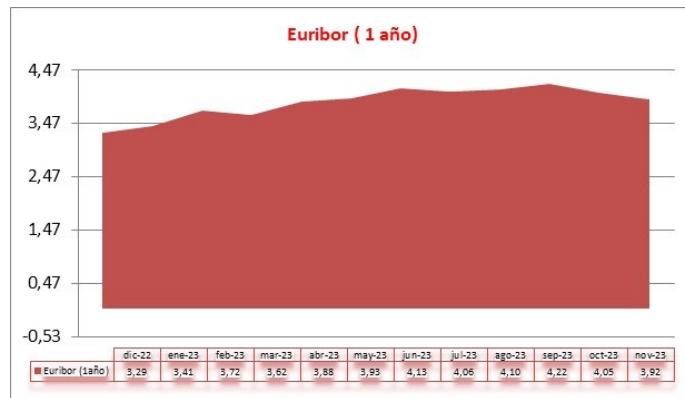
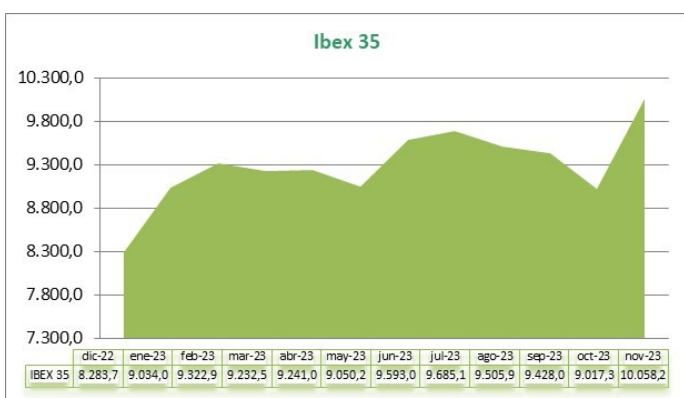
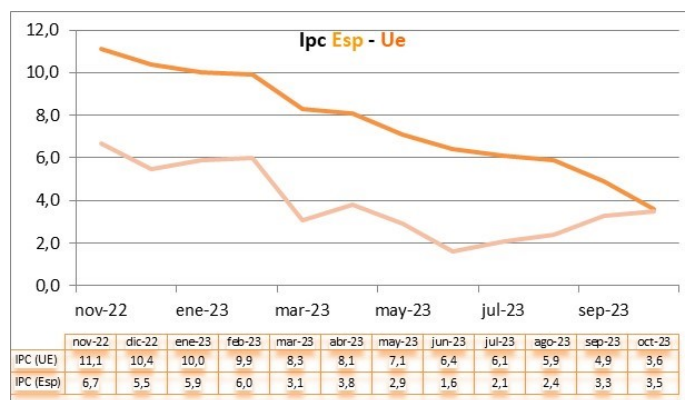
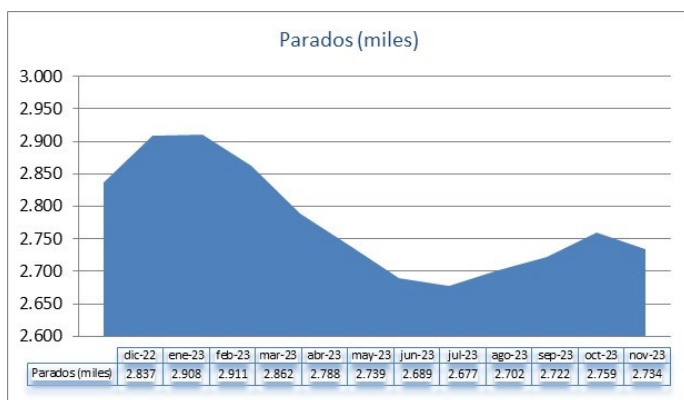
drá efecto un mínimo de 3 años.

- Opción por tributación en destino en el caso de ventas a distancia a otros estados miembros de la Unión Europea, así como su revocación: se ejercitará durante el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto. En el año de inicio de la actividad, la opción deberá efectuarse con anterioridad a la realización de dichas operaciones.
- Solicitud o Renuncia de la aplicación del régimen especial de grupo de entidades en el IVA: Esta comunicación se efectuará por la entidad dominante del grupo a través del modelo 039 durante el mes de diciembre anterior al año natural en el que deba surtir efecto.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Quietos, pero no tranquilos

Anda uno buscando por ahí, algún anticipo de lo que va a pasar, para contárselo a ustedes, y una de las fuentes a las que se recurre en tiempos de cierta sequía, es la niusleta de la AEAT. La de esta semana, es desoladora.

Estadísticas aparte, se habla de coordinación con las Haciendas Forales, porque de algo hay que hablar. Y más allá de esto; desarticulada organización criminal acusada de fraude en IVA de más de 25 millones, desarticulada red que exportaba marihuana a Europa, e intervenidas tres toneladas de hachís en el puerto de Algeciras.

Este despliegue de pistola, zodiac e intervención armada recuerda los versos no atribuidos a Jorge Manrique en los que el poeta expresa su desazón ante la futilidad de las cosas del mundo sometidas a mudanza:

¿Qué fue de la ventanilla,
y el funcionario enconado,
que pedía
de afectación exclusiva
justificante adecuado
si deducías?
¿O las llamadas cursadas,
con filiación incluida,
si del IVA
la cuota soportada,
corriente o no, deducirla
pretendías?

Es que, lo crean o no, ante la avalancha de contabilidades escritas en piedra, facturas enviadas como el Sr. Spock, inspectores pidiendo

pistola, precintos de ordenador o secuestro de disco duro, uno piensa que se ha equivocado de canal y quisiera volver a los deportes, o por lo menos al viejo deporte de "te quito el coche y el teléfono" con sus maneras, a veces neutras y otras malas, nunca buenas. Pero conocidas, al fin y al cabo.



La novedad que amenaza, son recursos inadmitidos, plazos preclusivos y una pasmosa facilidad para que la disposición de un puñetero, dicho sea con todo el cariño, subdirector general, se pase por el arco uno o varios principios constitucionales, que están, los pobres, hasta la boina de desfilan bajo el mismo monumento genital.

Y sin embargo, cuando los niños juegan con el grifo, es fácil pasarlo de rosca. Y luego, ni abre ni cierra.

Amortiguar la carga fiscal en el Impuesto sobre Sociedades

No es sencillo, pero una buena planificación ayuda a mitigar el efecto impositivo en el Impuesto sobre Sociedades

Al acercarnos a la frontera entre 2023 y 2024, e intentando sacar partido a las herramientas que tenemos a nuestra mano, determinadas operaciones generan la posibilidad de jugar con el diferimiento de las mismas e imputarlas en uno u otro ejercicio, de manera que nos permitan rebajar la carga fiscal en el próximo Impuesto sobre Sociedades.

De esta manera, trataremos de adelantar gastos y retrasar ingresos de 2023 a 2024, o viceversa, según nos interese un resultado mayor o menor en uno u otro año, siempre cumpliendo con los criterios de imputación temporal y sin salirnos de los límites que nos marca la normativa. No hay que olvidar que la imputación temporal de ingresos y gastos está regulada con carácter obligatorio.

El objetivo no es otro que aprovechar las herramientas fiscales a nuestra mano. Así, cuando se tenga posibilidad de aplicar una bonificación o un tipo reducido, interesa imputar un mayor rendimiento a ese ejercicio, ya que la carga impositiva será inferior.

Lo primordial es jugar con la planificación. Dentro de lo posible, conviene estudiar si es más interesante acometer una operación antes de finalizar el año o si es mejor dejarla para el

siguiente, siempre hablando de operaciones que no revistan de urgencia o que tengan que darse en un período determinado.

A las ya conocidas cuestiones de los tipos reducidos para empresas de nueva creación y emergentes, las operaciones con pago aplazado, los métodos de valoración de las existencias, la compensación de bases negativas o la

aplicación de las reservas de nivelación o capitalización, entre otras, se le suman unas nuevas variables en 2023:

- Nuevo tipo del 23% para sociedades con cifra de negocios inferior al millón de euros.
- Tributación mínima del 10%, 15% y 18%, según tipo de sociedad o cifra de negocio.
- Inversiones en energía renovable, vehículos eléctricos y estaciones de recarga.
- Limitación de gastos financieros: 30% del beneficio operativo o un millón de euros. A partir de 2024 no formarán parte del beneficio operativo los ingresos, gastos o rentas que no se hubieran integrado en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.



Finaliza el año

Planifica la declaración de IRPF

Se acerca el final del año, tiempo de frío, villancicos, comilonas, regalos y... planificar la declaración de la renta. Aquí van algunos consejos que les pueden ser de utilidad a los contribuyentes del IRPF.

Para aquellos que sean trabajadores por cuenta ajena quizá lleguemos un poco tarde. Aun así, no está de más que ampliemos miras y, ya que nos ponemos, planificar también la declaración del 2024. La clave para conseguir un ahorro fiscal es la sustitución de una parte de las rentas dinerarias por rentas en especie exentas.

Por su parte, para aquellos que obtengan rentas de su actividad económica es momento de intentar diferir la tributación. Esto lo podemos conseguir por dos vías, realizar en diciembre gastos que cubran necesidades previstas para los siguientes meses y tratando de facturar los trabajos pendientes en el próximo mes de enero. Cabe matizar que en caso de existencias, trabajos y productos en curso sólo podríamos diferir el beneficio.

El mismo consejo podría ser de aplicación para aquellos que obtengan rentas procedentes de inmuebles arrendados, diciembre es un buen mes para realizar obras. A su vez, si tiene previsto arrendar un inmueble, le resultará más ventajoso arrendarlo como vivienda habitual.

Entramos ahora en uno de los clásicos, las ventajas fiscales de no gastar. Si tiene unos ahorros y tiene pensado contratar algún depó-

sito, le podría interesar contratar un plan de ahorro a largo plazo. Cumpliendo con una serie de requisitos podemos conseguir que la rentabilidad de los mismos no tribute.

Siguiendo en esta línea, cabe mencionar los planes de previsión social. Se prevé que, dentro de unos límites, las aportaciones que se hagan a dichos planes, se podrán reducir de la base imponible. No obstante, esta bu-la no es plena, a medida que retiren las aportaciones deberán tributar por ellas.

Junto a las ventajas fiscales de ahorrar tenemos las opuestas, las de gastar. Si tiene previsto comprar un vehículo, debe saber que si compra uno eléctrico enchufable se beneficiará de una deducción. En caso de que desee invertir en alguna empresa, fiscalmente le será más beneficioso hacerlo en una de nueva creación.

Para los menos jóvenes, el legislador ofrece una serie de ventajas fiscales a los mayores de 65 años. Destacamos en este punto las relacionadas con la transmisión de vivienda habitual y demás ganancias patrimoniales.

Y, para terminar, no está de más que revisen el catálogo de deducciones autonómicas.

¡Felices fiestas a todos!



Ahí está

El Tribunal Constitucional declara constitucional el Impuesto sobre las Grandes Fortunas

El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado, reunido el pasado día 7 de noviembre, el recurso de inconstitucionalidad presentado por la Comunidad de Madrid contra el impuesto temporal de solidaridad sobre grandes fortunas.

La sentencia -que cuenta con los votos particulares de cuatro magistrados que entendían que el recurso debió ser estimado, declarando inconstitucional y nulo este tributo- rechaza todas las impugnaciones que se habían planteado contra el impuesto.

Todavía quedan pendientes de resolver los recursos de inconstitucionalidad presentados por la Junta de An-



dalucía, la Xunta de Galicia, la Región de Murcia y otro de la Comunidad de Madrid.

En caso de que sean también desestimados, es posible que algunas Comunidades Autónomas puedan adoptar soluciones legislativas para tratar de desactivar este impuesto.

Igualmente, seguirían abiertas vías para discutir la conformidad a Derecho del tributo ante la Unión Europea.

Laboral

Jubilación del empresario

Extinción de los contratos por jubilación

Una de las causas de extinción de los contratos de trabajo es la jubilación del empresario. Esta causa sólo concurre cuando el empleador es una persona física. El trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente a una mensualidad de su salario.

Para que la jubilación del empresario extinga los contratos de trabajo, deben cumplirse algunos requisitos:

- Que la Seguridad Social reconozca al em-

presario la condición de jubilado.

En el caso de las Comunidades de Bienes, a medio camino en algunos aspectos entre la

persona física y la persona jurídica, la jubilación de todos los miembros de una comunidad de bienes se considera causa de extinción de los contratos de trabajo.

- Que se cese efectivamente en la actividad o negocio que venía desempeñando el jubilado. Si la actividad continúa, no hay causa para extinguir los contratos. La actividad debe desaparecer, cerrar.

Por tanto, el contrato de trabajo se mantiene tanto si se efectúa la transmisión de empresa, como si continúa la actividad, aunque no se haya transmitido a otro empresario.

Esto significa que el paso a la jubilación activa no es causa para extinguir los contratos, puesto que la jubilación activa requiere la continuidad de la actividad. Es la jubilación plena la que se considera causa válida de extinción por

El SMI establece una garantía salarial mínima

Salario Base inferior al SMI

El importe del Salario Mínimo Interprofesional debe alcanzarse mediante la suma del conjunto de retribuciones salariales, siendo legal un Salario Base inferior al SMI, siempre y cuando las retribuciones salariales que perciba el trabajador en cómputo anual y por todos los conceptos superen ese SMI.

El Salario Mínimo Interprofesional, actualmente 1.080 € mensuales, se ha incrementado en los últimos años a un ritmo superior al que venía siendo habitual, incluso más rápido que las tablas salariales de algunos convenios colectivos, por lo que es posible que el salario base de alguno de estos convenios haya quedado por debajo del umbral del SMI.

Este caso se ha planteado ante la Audiencia Nacional, cuestionándose si eran válidas las tablas salariales de un convenio colectivo que establecía un salario base inferior a la cuantía del SMI para algunos grupos profesionales o si, por el contrario, debería fijarse como salario base el importe fijado legalmente para el SMI.



Y a este respecto, la Audiencia Nacional ha sentenciado que la finalidad de la norma que fija la cuantía del SMI es establecer una garantía salarial mínima de los trabajadores, que tienen derecho a percibir, en cómputo anual y por todos los conceptos, la cantidad que se fije para cada ejercicio.

Por lo tanto, la forma de asegurar la cuantía del SMI es teniendo en cuenta la suma del conjunto de retribuciones salariales y no solo el salario base individualmente considerado.

La Audiencia declaró que las tablas salariales impugnadas eran conformes con la normativa del SMI, al fijar retribuciones, por todos los conceptos y en cómputo anual, superiores a éste.

Pagar a más de 30 días será sancionado

Se trata de un Reglamento que sustituirá a la Directiva Europea sobre Morosidad, por lo que tendrá un carácter inmediato y directamente aplicable a cada legislación nacional. A partir de su entrada en vigor, las empresas tendrán que pagar en un máximo de 30 días, en lugar de en los 60 permitidos hasta ahora.

El pasado 12 de septiembre la Comisión Europea presentó la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta nueva norma, que derogará una vez sea aprobada, la Directiva actualmente vigente (Directiva 2011/7/UE de Lucha contra la Morosidad), contempla importantes novedades, como reducir el límite máximo de pago, eliminar las ambigüedades de la Directiva actual y regular las lagunas legales existentes.



El reglamento prohíbe:

- Fijar un plazo de pago superior a 30 días,
- excluir o limitar el derecho del acreedor a cobrar los intereses de demora o el derecho a obtener una compensación por los costes de recuperación,
- ampliar la duración del procedimiento de verificación o aceptación más allá del plazo establecido de 30 días. Sólo se permitirá la verificación, si es necesaria por la especial naturaleza del contrato y
- retrasar o impedir intencionadamente el momento del envío de la factura.

Plazo de pago. "en operaciones comerciales, el plazo de pago no excederá de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la factura o solicitud de pago equivalente por parte del deudor, siempre que éste haya recibido los bienes o servicios".

Protección a los acreedores.

Las nuevas normas proponen que el pago de los intereses de demora sea automático y obligatorio hasta el abono de la deuda. Además, según la nueva propuesta, el acreedor no puede renunciar a su derecho a reclamar intereses de demora.

El pago de los intereses se convierte automáticamente en una obligación de los deudores cuando pagan con retraso.

Supervisión, control y poder sancionador. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables.

Momento de entrada en vigor Una vez adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo, las nuevas normas serán aplicables un año después de la entrada en vigor del Reglamento,

C/ E. Benito Chavarri, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00 949 22 34 62
www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



economistas
REAF • REA • REFOR

aeca
Asociación Española de Contables y Auditores

